

DECRETO 502/1962, de 8 de marzo, por el que se indulta a Juan Aguilar Aranda del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Aguilar Aranda, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta, como autor de un delito de asesinato en grado de tentativa, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Juan Aguilar Aranda del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI Y BAÑALES

DECRETO 503/1962, de 8 de marzo, por el que se conmuta a Emilio Rodríguez Gutiérrez la pena de muerte que le fué impuesta

Visto el expediente de indulto de Emilio Rodríguez Gutiérrez, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno confirmada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo con homicidio, con la concurrencia de tres circunstancias agravantes, a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal de Oviedo, Audiencia Provincial de dicha localidad, Fiscal del Tribunal Supremo y Sala Segunda de este Alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Emilio Rodríguez Gutiérrez, conmutando la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de treinta años de reclusión mayor, accesorias legales correspondientes e interdicción civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI Y BAÑALES

DECRETO 504/1962, de 8 de marzo, por el que se indulta a José Agustí Baell del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir, en materia de contrabando.

Visto el expediente de indulto de José Agustí Baell, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona, en el expediente número noventa y ocho del año mil novecientos cincuenta y siete, como autor de una infracción de contrabando, a la multa de trescientas treinta y un mil trescientas treinta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona y del Ministerio de Ha-

cienda a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a José Agustí Baell del resto de la sanción de prisión, por insolvencia, que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI Y BAÑALES

ORDENES de 9 de febrero de 1962 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

- De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Rufina Vicenta Carro Rodríguez, Valentina Mangas Lucas.
- Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Valentín Crespo Machado, Ricardo Martínez Martín, Patrocinio Níguez Gómez, Manuel López Guillén, Francisco Pérez Romero, Isidro Fernández Cortés.
- De la Prisión Central de Burgos: Eugenio Conte Constante, Ramón Planelles Pérez.
- De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Saptofia (Santander): Felipe Gómez Pascual.
- Del Hospital Penitenciario de Madrid: Magdalena Rafaela Benedit Osta, Antonio García Ruiz, Luis Gómez Caballero.
- Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Policarpo Jerónimo Mazán Frutos, Mariano Sanz Garza, Concepción Canela Andrés.
- Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Vicente Martínez Cajidos, José García López.
- De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Juan José Arroyo Muñoz.
- De la Prisión Celular de Barcelona: Angel Suñol Torrentes, José García Vidal, Juan Bonet Castells.
- De la Prisión Provincial de Bilbao: Ignacio Allica Zalacaín.
- De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Manuel Morales Soto.
- De la Prisión Provincial de Córdoba: Alfonso Martín Rodríguez, Antonio Sánchez Pérez.
- De la Prisión Provincial de León: Fortunato Fernández González.
- De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Francisco Troititío Dabena, Benjamín Albiñana Domingo, Manuel Flaquer Parrado.
- De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Concepción Jiménez Rivas.
- De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Campos García, Joaquín Doncel Sánchez.
- De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Eugenio Bernardo Alberto Núñez.
- De la Prisión Provincial de San Sebastián: Josefa Querejeta Arrizabalaza.
- De la Prisión Preventiva de Ceuta: Guillermo Estrada Cueto.
- Del Destacamento Penal de Orizosa (Logroño): José Luis Sahagún Olea, Arsenio García Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero